



Expediente: PAOT-2019-3559-SPA-2181

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4 1 2 3

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3559-SPA-2181** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato del que son objeto aproximadamente 02 ejemplares caninos (...) los cuales se encuentran en un patio a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua (...) además uno de los perros tiene una laceración en la oreja y huele mal (...) en ocasiones son amarrados con un cable (...) [hechos que tienen lugar en calle Francisco Flores número 42 mz. 14, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-3559-SPA-2181

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4 1 2 3

-2021

Bienestar animal

La denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Francisco Flores número 42 mz. 14, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, constatando dos ejemplares caninos criollos, machos, color atigrado y café, los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Se observó un recipiente con croquetas, las cuáles a decir por el propietario, se les proporcionan tres veces al día.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
- Presentaban un comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraban signos de temor ni estrés.
- Se encontraban libres en el patio con acceso al interior del inmueble.

Es de destacarse que los ejemplares caninos contaban con una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran visibles, por lo que se notificó el respectivo citatorio al propietario de los cánidos, a efecto de que se presentara en las oficinas que ocupa esta Procuraduría para manifestar lo que a su derecho le conviniera.

Por lo anterior, en comparecencia celebrada con el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenida en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, el concurrente se comprometió a proporcionarles alimento en mayor cantidad a los ejemplares caninos, con la finalidad de que aumentaran su condición corporal; asimismo, se le exhortó a garantizar la atención médico-veterinaria de ambos perros, mediante aplicación del esquema de vacunación de acuerdo a sus edades.

En seguimiento a la presente investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los animales habían ganado masa y recubrimiento de grasa, mejorando así su condición corporal y dando cumplimiento al compromiso adquirido por la persona propietaria de los caninos motivo de denuncia.





Expediente: PAOT-2019-3559-SPA-2181

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4123

-2021



Imagen 1. Ejemplar canino de nombre "Canelón"

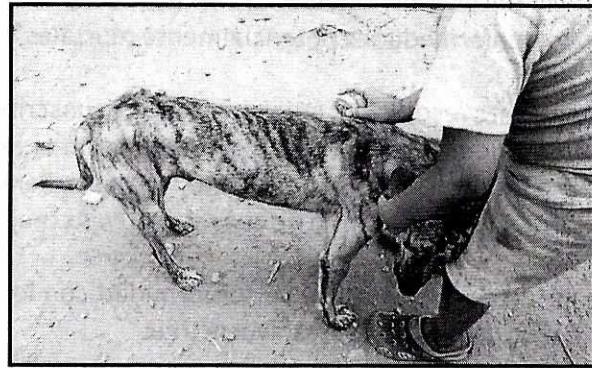


Imagen 2. Ejemplar canino de nombre "Tigre"

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en calle Francisco Flores número 42 mz. 14, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de dos ejemplares caninos criollos, machos, color café y atigrado, que cuentan con los siguientes cuidados:
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Se observó un recipiente con croquetas, las cuales a decir por el propietario, se les proporcionan tres veces al día.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
 - ✓ Presentaban un comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraban signos de temor ni estrés.
 - ✓ Se encontraban libres en el patio con acceso al interior del inmueble.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, el propietario de los ejemplares caninos motivo de denuncia implementó las medidas tendientes a mejorar la condición corporal de los animales, siendo constatado por esta Subprocuraduría, pues se observó que ambos perros cuentan con recubrimiento de grasa y no son evidentes las protuberancias óseas.



Expediente: PAOT-2019-3559-SPA-2181

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4123

-2021

- Se exhortó a la persona responsable de los caninos a brindar los cuidados médico-veterinarios necesarios, mediante el esquema de vacunación acorde a sus edades, a fin de prevenir enfermedades potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

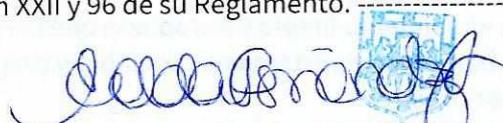
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

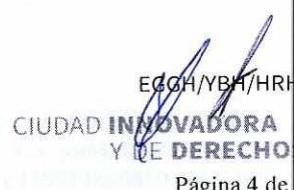
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400


Eddy Gómez Hernández
Subprocurador de Asuntos Jurídicos
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHO
Página 4 de